

PANA-OEA-8-102

La Misión Permanente de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos-Departamento de Derecho Internacional, en ocasión de hacer referencia a la nota PANA-OEA-7-258 del 27 de octubre de 2020, mediante la cual en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, esta Misión notificó la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1222 de 23 de octubre de 2020.

Esta Misión Permanente, tiene a bien informar la emisión del Decreto Ejecutivo N° 485 de 16 de abril de 2021 *“Que levanta la cuarentena total decretada para los fines de semana en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, y a partir del 17 de abril de 2021, se establece la reducción al horario de toque de queda a nivel nacional y dictan otras disposiciones”*.

La Misión Permanente de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos aprovecha la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos-Departamento de Derecho Internacional, las seguridades de su más alta consideración.

Washington D.C. 19 de abril de 2021.



A la Honorable
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
Departamento de Derecho Internacional
Ciudad.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO No. 485
de 16 de Abril de 2021

Que levanta la cuarentena total decretada para los fines de semana en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, a partir del 17 de abril de 2021, se establece una reducción al horario del toque de queda a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que, igualmente, el artículo 27 de la Carta Magna establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el Código Sanitario señala en su artículo 138 que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que como producto de la dinámica desarrollada por la pandemia de la COVID-19 en diferentes sectores del país, el Órgano Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 138 del Código Sanitario, ya citado, dictó a partir de la vigencia de la emergencia nacional por razones sanitarias, declarada mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 2020, una serie de medidas extraordinarias tendientes a extinguir o evitar la propagación de esta enfermedad contagiosa, incluyendo entre estas, cuarentenas y horarios de toque de queda a nivel nacional o regional.

Que, debido a los últimos reportes epidemiológicos presentados por el Ministerio de Salud, el Órgano Ejecutivo considera necesario mantener algunas medidas sanitarias para mitigar el contagio y flexibilizar otras, preservando los lineamientos de bioseguridad, para contener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria, siguiendo el esquema establecido por el Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1. A partir del sábado, 17 de abril de 2021, a las 4:01 a.m. se levanta la cuarentena total decretada para los fines de semana en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

Artículo 2. A partir del día lunes, 19 de abril de 2021, se establece la reducción del horario del toque de queda vigente en todo el territorio nacional, de lunes a domingo, de 12:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Artículo 3. A partir del día lunes, 19 de abril de 2021, en adición a las actividades ya autorizadas previamente por el Órgano Ejecutivo, podrán reactivar sus operaciones las siguientes:

1. Restaurantes bares y bares que cuenten con terrazas, áreas abiertas o al aire libre, cumpliendo los siguientes parámetros:
 - a) El personal de atención al cliente estará obligado a utilizar, de forma permanente, mascarilla y pantalla facial.
 - b) Se mantendrá entre las mesas una distancia mínima de dos metros.
 - c) Se evitarán aglomeraciones.
 - d) No se podrán realizar actividades bailables, fiestas, ni espectáculos.
 - e) Deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.
2. Los establecimientos comerciales ya autorizados podrán realizar sus actividades hasta las 11:00 p.m.
3. Actividades deportivas, con público hasta el 25% del aforo de la respectiva instalación, siempre que se realicen al aire libre y se cumpla con las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 4. A partir del día lunes, 19 de abril de 2021, las instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, podrán laborar con el 100% de sus funcionarios, en su horario regular de trabajo, manteniendo las medidas de bioseguridad y guías sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 5. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de Seguridad Pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 261 de 31 de marzo de 2021 y deja sin efecto el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 111 de 26 de febrero de 2021.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; y el Decreto Ejecutivo No. 62 de 13 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de *Abril* de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República





LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud